



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de septiembre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 27 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 2746

Radicado No. 66682-40-03-002-2023-00572-00

SOLICITUD EXTRAPROCESAL (Aprehensión y Entrega Vehículo)

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S. Vs WILSON ANDRES LLANO CASTAÑO

Si bien este asunto no se trata de una demanda, el despacho considera con fundamento en el artículo 12 del CGP, dar aplicación a las disposiciones pertinentes que regulan la inadmisión de la demanda, para efectos de remediar ciertos aspectos necesarios para un trámite favorable a la petición. Siendo así, del estudio de la solicitud se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. No se acompaña el certificado de tradición actualizado del vehículo donde se aprecie su actual situación jurídica, y que, además, pruebe la titularidad del bien cuya aprehensión y entrega se reclama, dicho certificado de ser expedido por el organismo de tránsito correspondiente.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213/2022, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.
3. Así mismo, en cumplimiento con lo previsto en el art. 28-7 del CGP, deberá indicarse la dirección física donde se encuentra ubicado el bien objeto de demanda.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor, de placas **AXA63E**; servicio particular, color negro, marca Yamaha, línea Libero 125 MT 125CC, presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S.**, acreedor garantizado, cuyo deudor y garante es **WILSON ANDRES LLANO CASTAÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME**, para representar a la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado 161
Del 28-09-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dacca99a53ffac33ec125a9d5aee0518252b4df5fd5aae3ea8746a7961aa17**

Documento generado en 27/09/2023 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>